

Bloque IV: Filosofía y Psicología.

Filosofía de la Educación.
Psicopatología Infantil.

Bloque V: Pedagogía.

Tecnología Didáctica (Microenseñanza).
Historia de la Educación.

*Tercer curso***Bloque I: Física-Química**

Química Inorgánica,
Química Orgánica.
Óptica y Electricidad.

Bloque II: Matemáticas.

Geometría.
Análisis Matemático.
Matemática Aplicada.

Bloque III: Ciencias Naturales.

Botánica.
Paleontología.
Zoología.

Bloque IV: Filosofía y Psicología.

Psicodiagnóstico.
Teoría de la Comunicación.

Bloque V: Pedagogía.

Evaluación y Recuperación Escolar.
Tratamiento de las Dificultades del Aprendizaje.

Todas las asignaturas son cuatrimestrales.

ANEXO III**ASIGNATURAS OPTATIVAS PARA LA ESPECIALIDAD DE CIENCIAS HUMANAS***Segundo curso***Bloque I: Geografía e Historia.**

Geografía General.
Geografía Humana.
Geografía Regional.

Bloque II: Filosofía.

Filosofía de la Educación.
Psicopatología Infantil.

Bloque III: Pedagogía.

Tecnología Didáctica.
Historia de la Educación.

*Tercer curso***Bloque I: Geografía e Historia.**

Historia de la Cultura.

Bloque II: Filosofía.

Psicodiagnóstico.
Teoría de la Comunicación.

Bloque III: Pedagogía.

Evaluación y Recuperación Escolar.
Tratamiento de las Dificultades del Aprendizaje.

Todas las asignaturas son cuatrimestrales.

31108 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, sobre Educación Compensatoria.

Suscrito con fecha 3 de noviembre de 1986 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre Educación Compensatoria.

Esta Secretaría General Técnica, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.—El Secretario general técnico, Joan Romero González.

La preferente atención a sectores especialmente desfavorecidos constituye el objetivo principal del programa de Educación Compensatoria establecido por el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, en beneficio de aquellas zonas geográficas o grupos de población que por sus especiales características requieren una atención educativa preferente.

Para llevar a cabo las actuaciones previstas es preciso una amplia cooperación social y una generosa conjunción de esfuerzos por lo que el programa de Educación Compensatoria se concibe como un instrumento abierto a las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades públicas y privadas.

En el artículo 4.º, 3, de la mencionada norma se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar convenios con aquellas Comunidades Autónomas que, teniendo plena competencia en materia de educación y habiendo recibido los traspasos de funciones y servicios, deseen participar en el programa de Educación Compensatoria.

Consecuentemente con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio la realización de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo segundo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de Seguimiento y Evaluación prevista en estas bases.

Segunda.—Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará los siguientes recursos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado:

1. Para gastos derivados del funcionamiento del programa: 395.972.363 pesetas.

2. Para gastos de capital: 34.000.000 de pesetas.

El desglose por anualidades de estos recursos que ascienden a 429.972.363 pesetas, será el siguiente:

a) Con cargo a los créditos que figuran en los presupuestos de 1986:

Para gastos de funcionamiento del programa: 126.861.801 pesetas.

Para gastos de capital: 34.000.000 de pesetas.

b) Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1987:

Para gastos de funcionamiento del programa: 269.110.562 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1987.

Tercera.—La Comunidad Autónoma se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio. Corresponde igualmente a la Comunidad Autónoma la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen a que hace referencia la base cuarta del presente Convenio.

En la información pública, se consignará el carácter de «programa convenio» con el Ministerio de Educación y Ciencia, que tienen estas actuaciones.

Cuarta.—1. El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma colaborarán estrechamente en el seguimiento y evaluación de este Convenio. Con esta finalidad, se constituye una Comisión de seguimiento y evaluación integrada por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los otros dos, por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

La presidencia de la citada Comisión corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia. La Secretaría será desempeñada por una de las personas designadas por la Comunidad Autónoma.

2. Corresponde a dicha Comisión la aprobación de los aspectos metodológicos y técnico-pedagógicos de las actuaciones convenidas, su seguimiento y evaluación, así como la aprobación de una Memoria resumen de las actividades realizadas.

La Comisión podrá recabar cuantas informaciones y colaboraciones precise para el ejercicio de sus funciones y formular las propuestas que estime oportunas para la consecución de los objetivos contenidos en los distintos programas.

3. La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año.

Quinta.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida y que ejercerán de acuerdo con los términos de atribución de la misma.

Sexta.-El presente Convenio entrará en vigor el 1 de septiembre de 1986, considerándose, en consecuencia, finalizada la prórroga del anterior Convenio sobre la misma materia. El presente Convenio finalizará el 30 de septiembre de 1987.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministro, José María Maravall Herrero.-Por la Generalitat de Cataluña, el Consejero del Departamento de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

31109 *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, sobre Educación Compensatoria.*

Suscrito con fecha 3 de noviembre de 1986 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre Educación Compensatoria.

Esta Secretaría General Técnica, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 7 de noviembre de 1986.-El Secretario general técnico, Joan Romero González.

La preferente atención a sectores especialmente desfavorecidos constituye el objetivo principal del programa de Educación Compensatoria establecido por el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, en beneficio de aquellas zonas geográficas o grupos de población que por sus especiales características requieren una atención educativa preferente.

Para llevar a cabo las actuaciones previstas es preciso una amplia cooperación social y una generosa conjunción de esfuerzos por lo que el programa de Educación Compensatoria se concibe como un instrumento abierto a las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades públicas y privadas.

En el artículo 4.º, 3, de la mencionada norma se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar convenios con aquellas Comunidades Autónomas que, teniendo plena competencia en materia de educación y habiendo recibido los trasposos de funciones y servicios, deseen participar en el programa de Educación Compensatoria.

Consecuentemente con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.-Constituye el objeto del presente Convenio la realización de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo segundo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de Seguimiento y Evaluación prevista en estas bases.

Segunda.-Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará los siguientes recursos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado:

1. Para gastos derivados del funcionamiento del programa: 308.417.801 pesetas.
2. Para gastos de capital: 20.718.750 pesetas.

El desglose por anualidades de estos recursos que asciende a 329.136.551 pesetas, será el siguiente:

a) Con cargo a los créditos que figuran en los presupuestos de 1986:

Para gastos de funcionamiento del programa: 94.499.444 pesetas.

Para gastos de capital: 20.718.750 pesetas.

b) Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1987:

Para gastos de funcionamiento del programa: 213.918.357 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1987.

Tercera.-La Comunidad Autónoma se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio. Corresponde igualmente a la Comunidad Autónoma la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen a que hace referencia la base cuarta del presente Convenio.

En la información pública, se consignará el carácter de «programa convenio» con el Ministerio de Educación y Ciencia, que tienen estas actuaciones.

Cuarta.-1. El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma colaborarán estrechamente en el seguimiento y evaluación de este Convenio. Con esta finalidad, se constituye una Comisión de seguimiento y evaluación integrada por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los otros dos, por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

La presidencia de la citada Comisión corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia. La Secretaría será desempeñada por una de las personas designadas por la Comunidad Autónoma.

2. Corresponde a dicha Comisión la aprobación de los aspectos metodológicos y técnico-pedagógicos de las actuaciones convenidas, su seguimiento y evaluación, así como la aprobación de una Memoria resumen de las actividades realizadas.

La Comisión podrá recabar cuantas informaciones y colaboraciones precise para el ejercicio de sus funciones y formular las propuestas que estime oportunas para la consecución de los objetivos contenidos en los distintos programas.

3. La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año.

Quinta.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida y que ejercerán de acuerdo con los términos de atribución de la misma.

Sexta.-El presente Convenio entrará en vigor el 1 de septiembre de 1986, considerándose, en consecuencia, finalizada la prórroga del anterior Convenio sobre la misma materia. El presente Convenio finalizará el 30 de septiembre de 1987.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministro, José María Maravall Herrero.-Por la Comunidad Autónoma de la Generalidad Valenciana, el Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Cipriano Ciscar Casabán.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31110 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electrónica y Color, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de febrero de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1872/1984, promovido por «Electrónica y Color, Sociedad Anónima», sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de «Electrónica y Color, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de 28 de septiembre de 1984, por la que se desestimó el recurso de alzada contra la que dictara la Dirección Provincial de Trabajo y